

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 Málaga

Procedimiento abreviado nº 50/2021

Magistrado: Óscar Pérez Corrales

Recurrente: MEDIOS ACUÁTICOS, SL

Letrado y procuradora: [REDACTED]

Demandado: Ayuntamiento de Mijas

Letrado y representante: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 152/2023

En Málaga, a 13 de junio de 2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- 1. El día 26-1-2021 se interpuso recurso c-a frente a la resolución de 27-3-2017 dictada por delegación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, que decide (i) tener por anulada y sin efecto la resolución de 5-2-2014; (ii) aprobar el inicio de un nuevo procedimiento de imposición de penalidad frente a la recurrente de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 8-11-2013; (iii) diligenciar la incorporación de documentos y actuaciones obrantes en el anterior procedimiento administrativo; (iiii) acordar como medida provisional para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la retención de la cantidad de 11 858 € endientes de abonar a la recurrente.

2. Subsanados defectos procedimentales, se dictó decreto de admisión a trámite el día 15-3-2021, señalándose para la celebración del juicio el día 7-6-2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- 1. Es objeto de recurso c-a la resolución de 27-3-2017 dictada por delegación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, que decide (i) tener por anulada y sin efecto la resolución de 5-2-2014; (ii) aprobar el inicio de un nuevo procedimiento de imposición de penalidad frente a la recurrente de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 8-11-2013; (iii) diligenciar la incorporación de documentos y actuaciones obrantes en el anterior procedimiento administrativo; (iiii) acordar como medida provisional para asegurar la eficacia de la



Código:	OSEQRZ76MQX3B7TME4AX2CEPJ9H3SS	Fecha	14/06/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



resolución que pudiera recaer, la retención de la cantidad de 11 858 € pendientes de abonar a la recurrente.

2. Como antecedentes básicos que han de consignarse resulta que el día 24-11-2016 el juzgado de igual clase nº 4 de esta ciudad dictó sentencia nº 546/2016 en el recurso c-a 386/2014, estimándolo y declarando la nulidad de la resolución de 5-2-2014 que imponía al recurrente, como adjudicatario del servicio de salvamento y socorrismo en las playas de Mijas, temporada 2013, una penalidad de 11 858 €.

Tras la declaración de nulidad anterior y dictándose una nueva resolución administrativa el día 27-3-2017 (que es la ahora recurrida en este juzgado nº 3), canalizó el recurrente su impugnación ante el mismo juzgado nº 4 mediante un incidente de ejecución forzosa de sentencia, dictándose auto nº 125/2019, de 20 de febrero, considerando que aquella resolución, cumplida la sentencia, debía ser objeto de un recurso c-a interpuesto de manera independiente, excediéndose para su impugnación el cauce de ella ejecución forzosa de la sentencia de 24-11-2016.

3. Llegamos así a este recurso c-a donde resulta que lo impugnado, siendo un acto de trámite, como lo es todo acuerdo de incoación de un procedimiento, resulta estar cualificado en tanto en cuanto adopta una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer (retención de la cantidad de 11 858 € pendientes de abonar a la recurrente).

En el escrito de demanda el recurrente, tras exponer los antecedentes anteriores, en el párrafo último de los hechos afirma “se ve obligado nuevamente a interponer demanda para interesar que se declare la ejecución de la sentencia”, suplicando que se anule la penalidad.

Planteado así los términos del debate, y puesto que esta sentencia ha de ser congruente con los motivos de impugnación, resulta que no contiene la sentencia razonamiento alguno orientado a ofrecer motivos para estimar contraria a derecho la medida cautelar de retención, no comprendiéndose la petición orientada a la “debida ejecución de sentencia”, que si es la dictada el 24-11-2016, es cuestión totalmente ajena a este recurso c-a actual.

Por tanto, y sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que pudiera comportar el hecho de que al día de hoy no se haya decidido el procedimiento incoado el día 27-3-2017 – así lo afirman las partes, mas es cuestión ajena a este recurso c-a -, el recurso ha de ser desestimado con imposición de las costas causadas en la instancia.

FALLO

DESESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por MEDIOS ACUÇATICOS, SL frente a la resolución de 27-3-2017 dictada por delegación de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mijas, que decide (i) *tener por anulada*



Código:	OSEQRZ76MQX3B7TME4AX2CEPJ9H3SS	Fecha	14/06/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





y sin efecto la resolución de 5-2-2014; (ii) aprobar el inicio de un nuevo procedimiento de imposición de penalidad frente a la recurrente de acuerdo con la propuesta de la mesa de contratación de 8-11-2013; (iii) diligenciar la incorporación de documentos y actuaciones obrantes en el anterior procedimiento administrativo; (iiii) acordar como medida provisional para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, la retención de la cantidad de 11 858 € pendientes de abonar a la recurrente.

Las costas de la instancia se imponen a la parte recurrente.

Es firme.

Así lo acuerda y firma. Óscar Pérez Corrales, magistrado, lo que autorizo como Letrada de la Administración de Justicia RUTH GEORGINA VEGA GÓMEZ

“La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.”



Código:	OSEQRZ76MQX3B7TME4AX2CEPJ9H3SS	Fecha	14/06/2023
Firmado Por	OSCAR PEREZ CORRALES RUTH GEORGINA VEGA GOMEZ		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

